



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO.**

**E-001993**

( **15 ABR 2019** )

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE DEL CONTRATO DE OBRA No. 1880 del 2017 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y EL CONSORCIO VIAS CORALES 2017”**

El Gobernador (e) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la Secretaria de Infraestructura en uso de uso de sus facultades Constitucionales y Legales, establecidas en el artículo 2do. de la ley 1562 de 2012, en concordancia con lo consagrado en el artículo 13 del decreto 723 de 2013, artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y lo señalado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150.

**CONSIDERANDO:**

Que la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina islas, por intermedio de la Secretaría de Infraestructura, suscribió el veintisiete (27) de Diciembre del 2017, el contrato de obra **No. 1880 de 2017** con el **CONSORCIO VIAL CORALES 2017**, representado legalmente por el señor **CARLOS JULIO RAMIREZ JAMES** y cuyo objeto es **“REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS PRIORIZADAS EN EL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL EN SAN ANDRÉS ISLAS (VÍAS INTERNAS BARRIO CORALES)”**, esto como consecuencia del proceso licitación pública N°048 del 2017, el cual fue iniciado mediante la Resolución de Apertura N° 005706 del 2017, y se le adjudico mediante la Resolución N° 0006867 del 2017.

Que inicio la ejecución el veintinueve (29) de Diciembre del 2017 con un plazo de siete (07) meses.

Que conforme se desprende del documento de constitución del **CONSORCIO VIAL CORALES 2017** este se encuentra compuesto por las empresas **I CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TORRES GÓMEZ & CIA LTDA** con un porcentaje de participación equivalente al 55%, la empresa **FEYMA INGENIERIA S.A.S** que cuenta un porcentaje de participación equivalente al 25% y el señor **CARLOS JULIO RAMIREZ JAMES** que cuenta con un porcentaje de participación equivalente al 20% de participación.

Que de conformidad con lo establecido en el contrato obra **No. 1880 del 2017** el valor del contrato se pactó en la suma de **DOS MIL CIENTO DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.112'182.376.00)** recursos amparados según el siguiente Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 4518 y 4517 del 20 de Octubre del 2017, además de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal de Vigencia Futura No. 237 y 238 del 20 de Octubre del 2017 y para ello se expidieron los Registros Presupuestales N° 5542 De 29 De Diciembre Del 2017 y el No. 5543 De Diciembre 29 De 2017.

Que las garantías constituidas para la ejecución del contrato de obra No. 1880 del 2017 se detallan del siguiente modo:

RESUMEN DE LAS GARANTIAS			
<b>CONTRATO ORIGINAL: No. 1880 de 2017</b>			
<b>Póliza única de seguro y cumplimiento N°.</b>		75-44-101089010	
<b>Compañía de Seguros:</b>		<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>	
<b>TIPO DE POLIZA</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>	<b>VIGENCIA</b>	
<b>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO</b>	422.436.475,20	29-12-2017	29/11/2018
<b>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LEGALES</b>	422.436.475,20	29-12-2017	29/11/2018
<b>BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO</b>	1.056.091.188,00	29-12-2017	29/11/2018
<b>ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA</b>	1.056.091.188,00	29-12-2017	29/11/2018
<b>TOTALES</b>	<b>2.957.055.326,40</b>		
<b>Póliza única de Responsabilidad Civil N°.</b>		75-40-101029901	
<b>Compañía de Seguros:</b>		<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>	
<b>TIPO DE POLIZA</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>	<b>VIGENCIA</b>	
<b>PREDIOS LABORALES Y OPERACIONES</b>	633.654.712,00	29-12-2017	29-11-2018

Que mediante Resolución No. 005880 del diez y nueve (19) de Junio del 2018, previo proceso sancionatorio adelantado con las ritualidades de procedimiento estatuidas por el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normas concordantes que gobiernan, se decretó el Incumplimiento Total del Contrato de Obra del 1880 del 2017 y se ordenó además en su Artículo Sexto "Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase a la liquidación del Contrato de Obra No. 1880 de 2017 en el estado que se encuentre, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007", el cual se encuentra en firme y ejecutoriado.

Que en la audiencia de incumplimiento se ordenó hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al 20% del contrato, pactada en la cláusula decima sexta del contrato.

Que para la fecha de la resolución de incumplimiento, es decir el (19) de Julio del 2018, la obra presentaba un avance físico del 2,36%, un avance financiero del 0% y en tiempo un avance del 85.71% y se consigna un retraso del 87.64% de conformidad con el cronograma aprobado, conforme se detalla en el acápite de estimación del perjuicio dentro del aludido acto administrativo.

Que mediante oficio proferido por la Secretaría de Infraestructura distinguido con No. de radicado 5503 del 09 de Noviembre del año 2018 se remitió acta de liquidación bilateral del Contrato de Obra No. 1880 de 2017 en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 005880 del 19 de Julio del 2018 para que se pronunciara a la mayor brevedad posible respecto de su aprobación o improbación, la cual fue recibida en la dirección de notificaciones de la propuesta el once (11) de Noviembre del 2018 y respecto de la cual no se ha obtenido respuesta hasta la fecha.

Que a la fecha no ha podido ser liquidado de manera bilateral el contrato No. 1880 del 2017 y aún se encuentran amparadas la disponibilidad de los recursos destinados para el cumplimiento de la obligación emanadas del contrato de obra, situación que

debe ser resuelta a través de la liquidación de carácter unilateral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la ley 1150 del 2007.

Que el plazo inicial del contrato expiro el veintinueve (29) de julio de 2018, no obstante la declaratoria de incumplimiento y actualmente presenta el siguiente balance financiero:

BALANCE FINANCIERO		
VALOR TOTAL CONTRATADO		\$ 2.11.182.376
VALOR TOTAL PAGADO (ANTICIPO)	\$1.056.091.188,00	
ANTICIPO SIN EJECUTAR	\$ 1.056.091.188,00	
VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DE CLAUSULA PENAL PECUNIARÍA	\$422.436.475,20	
SALDO DEL CONTRATO SIN EJECUTAR	1.056.091.188,00	

**SOPORTE NORMATIVO JURÍDICO:**

*"(...) Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. (...)" Subrayado fuera del texto original*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Gobernador (e) y la Secretaria de Infraestructura.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Liquidar unilateralmente el Contrato de Obra No. 1880 del 2017 suscrito entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en calidad de Contratante y el **CONSORCIO VÍAS CORALES 2017** cuyos consorciados **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TORRES GÓMEZ & CIA LTDA** empresa distinguida con NIT 900.061.022-8, la empresa **FEYMA INGENIERIA S.A.S** persona jurídica distinguida con NIT. 800.224.899-8 y el señor **CARLOS JULIO RAMIREZ JAMES** identificado con C.C. 15241511 de San Andrés, islas. Resultando con saldo final en favor de la entidad Contratante conforme se detalla del siguiente modo.

BALANCE		
VALOR TOTAL CONTRATADO		\$2.11.182.376
VALOR TOTAL PAGADO (ANTICIPO)	\$1.056.091.188,00	
ANTICIPO SIN EJECUTAR	\$1.056.091.188,00	
VALOR POR CONCEPTO DE CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	\$422.436.475,20	
SALDO DEL CONTRATO SIN EJECUTAR	\$1.056.091.188,00	

**PARAGRAFO PRIMERO:** Ordenar al CONSORCIO VIAL CORALES 2017, por intermedio de su representante legal y/o a sus consorciados a devolver la suma equivalente al valor girado como anticipo la suma de MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PEOS (\$1.056.091.188,00) con sus respectivos rendimientos financieros.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría de Hacienda con base en esta liquidación a Reversar los Saldos contenido en los registros presupuestales de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 4518 y 4517 del 20 de Octubre del 2017, Certificados de Disponibilidad Presupuestal de Vigencia Futura No. 237 y 238 del 20 de Octubre del 2017 dispuestos para amparar el pago de las obligaciones derivadas el Contrato 1880 de 2017 que se encuentran en favor del **CONSORCIO VIAL CORALES 2017**.

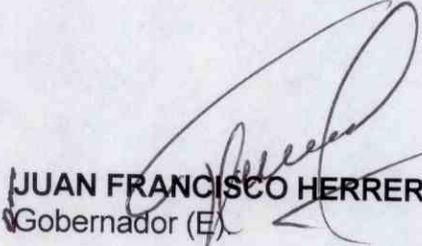
**PARAGRAFO TERCERO:** ordenar el inicio de las gestiones administrativas tendientes a hacer efectiva el cobro directamente al contratistas y/o a la aseguradora el valor de la cláusula penal por valor de CUATROCIENTOS VEINTE DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS , VENTE CENTAVOS ( \$422.436.475,20) y los intereses de mora que generen hasta que se haya cancelado en su totalidad, de conforme se dispuso en la Resolución de Incumplimiento No. 0005880 del 2018.

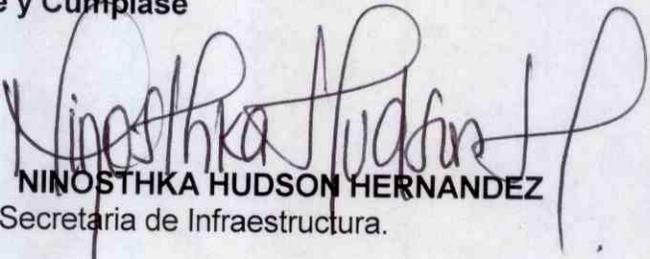
**SEGUNDO:** En firme este acto administrativo quedan extintas todas las obligaciones surgidas entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el **CONSORCIA VIAL CORALES 2017** como consecuencia del Contrato de Obra No. 1880 de 2017.

**TERCERO:** Esta resolución será notificada conforme lo dispone los artículos del 67 al 69 de la ley 1737 del 2011.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden el recurso de apelación que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme lo preceptuado en el artículo 76 de la ley 1737 del 2011.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**  
 Gobernador (E)

  
**NINOSTHKA HUDSON HERNANDEZ**  
 Secretaria de Infraestructura.